



“Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag”

RESOLUCIÓN N° 04 /17.-

NEUQUEN, 07 de marzo de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto en los arts. 5° y 8° de la Ley N° 2.893, art. 12° de la Ley N° 2.879, y Acuerdo N° 5163, Pto. 7, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el art. 1° de la Ley N° 2.879, se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén el Programa de Mediación Penal, “...con el objeto de poner en práctica el principio rector establecido en el Artículo 64 de la Ley 2302 -de Protección Integral del Niño y del Adolescente- y en el Artículo 17 del Código Procesal Penal - Ley 2784- mediante el cual se establece que tanto jueces como fiscales procuraran la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso”;

Que, el art.12° del citado cuerpo normativo establece: “Sin perjuicio de los mediadores que sean designados por el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal conformara un listado con mediadores habilitados para ejercer la mediación penal, conforme los requisitos de formación, capacitación y experiencia que establezca en su reglamentación”;

Que, por Acuerdo N° 5167, Pto. 7 el Tribunal Superior de Justicia aprobó el Reglamento del Programa de Mediación y Conciliación Penal;

Que, el art. 2°, inc. 5) determina como una de las funciones del Director de Mediación y Conciliación Penal el “Disponer la organización y funcionamiento del Registro de Mediadores y otorgamiento

de la inscripción de mediador”, y el inc. 6) el “Confeccionar el registro de mediadores judiciales”;

Que, el Sr. Director de Mediación y Conciliación Penal, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 11° del citado reglamento de Mediación y Conciliación Penal, ha elevado el “Reglamento para el Registro de Mediadores y Conciliadores Penales” para su ratificación;

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 5°, y 8°, inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: **RATIFICAR** el “Reglamento para el Registro de Mediadores y Conciliadores Penales” que, como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General

ANEXO I

REGISTRO DE MEDIADORES Y CONCILIADORES PENALES

Art. 1: El Registro de Mediadores y Conciliadores Penales establecido por la ley 2879 y el Acuerdo 5163/14 del Tribunal Superior de Justicia funcionará en el ámbito de la Dirección de Mediación y Conciliación Penal del Ministerio Público Fiscal.

Art. 2: El Registro se encontrará a cargo del Director de Mediación y Conciliación Penal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) La inscripción de los mediadores y conciliadores, a cuyos fines requerirá las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen para desempeñarse como tales.
- b) La habilitación del legajo de los mediadores y conciliadores, el que contendrá sus datos personales, título habilitante, antecedentes sobre capacitación y perfeccionamiento, registro de firma y sellos, y cualquier otro dato de interés relacionado con el ejercicio de la mediación y conciliación.
- c) La confección de las listas de mediadores y conciliadores registrados, manteniéndolas actualizadas.
- d) La publicación y difusión de las referidas listas en los colegios profesionales, ámbitos académicos y organismos oficiales para su conocimiento general.
- e) Llevar el registro de firma y sellos de los mediadores y conciliadores.
- f) Controlar el cumplimiento del requisito de capacitación continua exigido a los registrados.

- g) Promover, organizar e informar acerca de la realización de cursos de capacitación, actualización y especialización en la materia.

- h) Elaborar y publicar periódicamente estadísticas, estudios e informes respecto del funcionamiento de las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal, como así también de la marcha del Programa.
- i) La actualización del registro y registración de todo movimiento consistente en licencias, suspensión o cancelación de inscripciones.

Art. 3: La solicitud de inscripción como mediador y conciliador deberá ser presentada por ante la Dirección mediante una nota acompañando las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del Acuerdo 5163/14 y la especialización en mediación penal, según los criterios que establezca la Dirección de Mediación y Conciliación Penal.

Art. 4: Toda documentación deberá ser presentada mediante copia certificada. Como requisito esencial para la procedencia de la inscripción deberá exhibirse original y copia de los títulos expedidos por una entidad formadora reconocida por el Ministerio de Justicia de la Nación Argentina.

Art. 5: Para obtener la habilitación profesional como mediador o conciliador, el inscripto deberá cumplimentar con un período de 40 horas de observaciones y prácticas en las diferentes Oficinas de Mediación y Conciliación Penal de la provincia, las que se adicionarán a las horas de prácticas y pasantías propias de la formación básica. Dichas observaciones serán monitoreadas y coordinadas por los profesionales de dichas Oficinas, quienes certificarán las horas acreditadas, debiendo el solicitante elaborar un informe final que será presentado ante la autoridad del Registro de modo previo a la instancia de entrevista personal.

El solicitante será convocado a una entrevista con el Director de Mediación y Conciliación Penal y otros dos mediadores registrados elegidos mediante un sorteo, a los fines de recibir una devolución del informe final presentado, responder acerca de los principios de los institutos de la mediación y conciliación, sus aspectos normativos y las características del Programa, como

así también para la evaluación de su perfil profesional.

Art. 6: Cumplido los requisitos, habiéndose aprobado la instancia evaluatoria, el mediador o conciliador quedará habilitado para el ejercicio de su práctica en todas las circunscripciones judiciales de la provincia.

Art. 7: Para la permanencia en el Registro se requerirá el cumplimiento de la capacitación anual que la Dirección determine.